



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS (OPAS), AÑO 2019.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a Organizaciones Profesionales Agrarias de la Provincia de Ávila.

Segunda.- Finalidad de la subvención

Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo a las Organizaciones Profesionales Agrarias en ejercicio de las funciones que les corresponden en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos de la provincia de Ávila, contribuyendo a la realización de actividades y estudios que redunden en la mejora o beneficio del sector agrario, ganadero y agroalimentario de esta provincia.

Tercera.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Cuarta.- Aplicación presupuestaria y cuantía.

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 4120/483.00 incluida en los presupuestos generales de la Diputación de Ávila de 2019, hasta una cuantía total máxima de 18.000 €.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

En caso de que el cómputo total de las cuantías subvencionables a las diferentes Organizaciones Profesionales Agrarias supere la cuantía máxima señalada anteriormente, las cuantías subvencionables se reducirán proporcionalmente hasta cumplir con la cuantía máxima total de 18.000 € asociada a esta Convocatoria.

La cuantía máxima a conceder a cada organización interesada no podrá exceder los 6.000€, no representando en ningún caso más del 75% del presupuesto total presentado por esta.



Quinta.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas subvenciones las Organizaciones Profesionales Agrarias que hayan obtenido el reconocimiento como Organización Profesional Agraria más representativa en la provincia de Ávila en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León previsto en el Decreto 30/2016 de 1 de septiembre y convocado por Acuerdo 68/2017 de 30 de noviembre de la Junta de Castilla y León- cuyos resultados aparecen publicados en el Boletín oficial de Castilla y León nº 44, de 2 de marzo de 2018-, cuenten con oficinas abiertas durante todo el año al servicio del sector agrícola y ganadero y realicen actividades en beneficio de este sector en la provincia de Ávila.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de Organizaciones Profesionales Agrarias que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, aunque carezcan de personalidad jurídica, pudiendo presentar una única solicitud como Agrupación. No se consideraran validas las solicitudes presentadas de forma independiente por las Organizaciones Profesionales Agrarias que constituyan una misma Agrupación.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente de en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de la concesión como al del abono de la subvención
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Ávila
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13,2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Las agrupaciones que concurren a la convocatoria deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberán además nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 339 y 65 de la ley 38/2003, General de Subvenciones



Sexta.- Actividades subvencionables.

Las actividades subvencionables serán la realización de actividades o estudios sobre el sector agroganadero y el mundo rural en la provincia de Ávila, y que aporten un beneficio al mismo, tales como:

- Realización de cursos formativos
- Realización de asambleas informativas
- Realización de jornadas técnicas
- Actividades de asesoramiento a agricultores y ganaderos
- Elaboración de estudios técnicos sobre aspectos concretos relacionados con la mejora del sector agrario y ganadero de la provincia

Dichas actividades se podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS.

Séptima.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen durante el año 2019 hasta la fecha máxima de justificación (31 de octubre de 2019).

La aportación de la Diputación sólo podrá ser aplicada a gastos corrientes excluyéndose los gastos de inversión.

No se consideran subvencionables, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, así como los gastos de personal.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Octava.-. Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades
Plaza Corral de las Campanas, s/n

05001 – Ávila. España.

Tel. (+34) 920 357 128

www.diputacionavila.es



solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Ávila) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila.

Novena.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución suscrita por un técnico del Servicio.

La resolución se efectuará por Decreto del diputado delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

En la resolución se hará constar los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. Dicha resolución se notificará a los interesados conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Dicha propuesta se resolverá mediante resolución del diputado delegado del área de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará asimismo

Plaza Corral de las Campanas, s/n

05001 – Ávila. España.

Tel. (+34) 920 357 128

www.diputacionavila.es



por Decreto del diputado delegado del área de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Además, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Décima.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al limo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y deberán ser presentadas de forma telemática en la Web de la Diputación, www.diputacionavila.es, Sede electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación electrónica, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, conforme al modelo de solicitud Anexo I de la presente convocatoria.

Undécima.- Documentación.

A las solicitudes según el modelo del Anexo I deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de Entidad solicitante.
- Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
- Proyecto detallado de las actividades para las que solicita la subvención, conteniendo los objetivos, al que se incorporará un presupuesto de gastos e ingresos y fechas aproximadas de ejecución que, en todo caso, se desarrollarán durante el año 2019 y antes del 31 de octubre del mismo.

- Declaración responsable suscrita por el Presidente de la Entidad relativa a:

1º) Las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, indicando en su caso, el importe solicitado o concedido;

2º) Que la Entidad no tiene deuda tributaria alguna con la Diputación de Ávila;

3º) Que la Entidad en cuyo nombre actúa y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

4º) Que la Entidad se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



según modelo que se acompaña como Anexo II

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

Duodécima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimotercera.- Criterios para la adjudicación de las subvenciones.

La Diputación subvencionará a las Organizaciones Profesionales Agrarias solicitantes conforme a los siguientes criterios:

La cantidad consignada en la partida se asignará a partes iguales entre las Organizaciones Profesionales Agrarias solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos.

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente

Decimocuarta.- Recursos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, y contra el acuerdo de concesión, que son definitivos en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial (si se trata de un recurso contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria) o ante el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila (si se trata de un recurso contra resolución de la misma) o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Plaza Corral de las Campanas, s/n

05001 – Ávila. España.

Tel. (+34) 920 357 128

www.diputacionavila.es



Decimoquinta.-Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Ávila.
- Comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación de Ávila en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

Decimoséptima.- Control financiero

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

Decimoctava.- Pago y justificación.

Previamente al pago de la subvención, las Entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, por cuantía igual o superior al doble de la cantidad concedida, aportando a tal efecto la documentación siguiente:

- *Memoria justificativa* de la actuación subvencionada y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la misma, con indicación de las actividades realizadas y los resultados conseguidos, según modelo [Anexo III](#)
- *Memoria económica justificativa* suscrita por el Presidente de la Entidad beneficiaria, que incluya:
 - a) una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.
 - b) Las facturas incorporadas en la relación a la que se hace referencia a que se hace referencia en el párrafo anterior y en su caso la documentación acreditativa del

Plaza Corral de las Campanas, s/n

05001 – Ávila. España.

Tel. (+34) 920 357 128

www.diputacionavila.es



pago. En dichas facturas deberá constar el no y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de “pagado”, o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o la expresión IVA incluido, o la expresión exento de IVA, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención. No admitiéndose una única factura como justificación del importe total subvencionado

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

La presentación de los documentos justificativos se realizará en el Registro General de la Diputación, en un plazo máximo que finalizará el 31 de octubre de 2019. La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación de la subvención.

La justificación por importe inferior a 8.000 euros dará lugar al prorrateo que corresponda.

La propuesta de abono se efectuará por Decreto del Diputado delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Décimo novena.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, siendo sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Publicidad

La presente convocatoria así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y a través de la página WEB de la Diputación Provincial.